Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 305E/2015, de 24 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIč N DE AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2014-000160	**Fecha de inicio**	09/09/2014
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 5.3	
	Ley 16/2002, de 1-7	5.5	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.4	
Instalaci· n	VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Titular	FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP.		
N½mero de centro	3122703297		
Emplazamiento	CTRA TAFALLA A MIRANDA DE ARGA, PARAJE ROMERALES Pol²gono 19 Parcela 845		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 604.682,000 e Y: 4.707.550,000		
Municipio	TAFALLA		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la ORDEN FORAL 373/07, de 1 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n dispone que el · rgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevar§ a cabo las actuaciones necesarias, para la actualizaci· n de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Por otra parte, durante los ¼ltimos a¶os han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de car§cter sectorial, que afectan a la instalaci· n de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas; la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, se ha procedido a la revisi· n del uso, producci· n y emisi· n de sustancias peligrosas relevantes, y se ha evaluado el riesgo de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las mismas, decidi®ndose que no existe una posibilidad significativa de contaminaci· n de esos medios, por lo que no es necesaria la elaboraci· n de un informe de base sobre la situaci· n actual del emplazamiento, en relaci· n con la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la

Documento firmado digitalmente el día 24.04.2015

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p¼blica el presente expediente de modificaci· n.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. En Anejo de la presente Resoluci· n se incluye una relaci· n de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de vertedero de residuos no peligrosos, cuyo titular es FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP., ubicada en t®rmino municipal de TAFALLA , de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi· n y modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y, adem§s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones incluidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, concedida mediante la ORDEN FORAL 373/07, de 1 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, referentes a suelo no urbanizable y gesti· n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n. Por otra parte, se deja sin efecto la inscripci· n del centro como peque¶o productor de residuos peligrosos, en el Registro de Producci· n y Gesti· n de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra.

TERCERO.- Las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser modificadas o revisadas de oficio por esta Direcci· n General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, como en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

CUARTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser revisadas por esta Direcci· n General, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t®cnicas disponibles permitan una reducci· n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os a partir de la publicaci· n de las conclusiones relativas a las mejores t®cnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

QUINTO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y la obligaci· n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

19 del art²culo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y elimina el anterior art²culo 25 dedicado a la renovaci· n de la autorizaci· n ambiental integrada.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificaci· n de la instalaci· n, el titular deber§ comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificaci· n sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

S£PTIMO.- Antes del 1 de julio de 2015, el titular deber§ presentar un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

NOVENO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

D£CIMO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

UND£CIMO.- Trasladar la presente Resoluci· n a FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP., al Ayuntamiento de TAFALLA y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 24 de abril de 2015.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIč N

Breve descripci· n:

La actividad del centro consiste en la recepci· n de residuos no peligrosos y dep· sito en vertedero:

VERTEDERO RNP (D5) // VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalaci· n consta de un vaso de vertido 1. Esta autorizaci· n no aplica a las condiciones de implantaci· n y funcionamiento de otros vasos distintos al vaso de vertido 1 para los cuales ser§ preciso tramitar las correspondientes modificaciones.

A los efectos de una futura modificaci· n sustancial se tendr§n en cuenta los siguientes datos:

La capacidad de vertido del vaso 1 es 683.880 m3.

Edificaciones, recintos e instalaciones:

EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	RECINTOS O AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL, ESPECIALMENTE ZONAS PRODUCTIVAS, ZONAS AUXILIARES Y ALMACENAMIENTOS	SUPERFICIE (m2)	DESCRIPCIč N DE SOLERA, CUBIERTA Y LATERALES
Vaso de vertido 1	**Vaso de vertido 1**	**41054 §rea ocupada por vaso de vertido y zonas anejas (accesos, pistasé)** **32385 §rea m§xima de la zona de vertido**	**Descrita en anejo II**
Dep· sito de lixiviados	**Dep· sito de lixiviados**	**-**	**Dep· sito de hormig· n sobre terreno natural**

Procesos y sus equipos principales y capacidad de procesado

La actividad del centro consiste en la recepci· n de residuos no peligrosos y dep· sito en vertedero. Asimismo se desarrollan actividades auxiliares a estos procesos u otras que se indican.

Gesti· n de residuos en vertedero de residuos no peligrosos. Proceso de gesti· n de residuos:

VERTEDERO RNP (D5) // VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

El proceso de gesti· n de residuos llevado a cabo consiste en el dep· sito en vertedero de residuos no valorizables y el propio control del vertedero.

Los residuos gestionados en este proceso se indican en el anejo III. En todo caso son residuos no valorizables.

Las caracter²sticas y condiciones de gesti· n del vertedero y del dep· sito de lixiviados asociado son las indicadas en el anejo II.

La instalaci· n de vertido consta de:

Vertedero de residuos no peligrosos con vaso de vertido I,

Dep· sito de lixiviados.

Red de captaci· n de pluviales

Aspectos ambientales particulares de esta instalaci· n:

Emisiones: las asociadas al vertedero, principalmente emisiones difusas de part²culas del manejo de los residuos.

Vertidos: pluviales limpias de cunetas perimetrales y cubierta.

Otros: lixiviados de vertedero gesti· n de acuerdo a anejo II.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Materias primas, productos y residuos presentes en la instalaci· n

DENOMINACIč N	ESTADO AGREGACIč N	TIPO	PROCESO	LUGAR ALMACENAMIENTO	CONDICIONES PARTICULARES DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MĆXIMA ALMACENADA	CONSUMO / GESTIč N /PRODUCCIč N ANUAL (t)	RIESGO / SUSTANCIA RELEVANTE
Residuos vertidos	*S· lido*	*RES GESTIONADOS*	*Gesti· n de residuos en vertedero*	*Vertederos residuos no peligrosos*	*Condiciones de cada §rea de vertido en anejo II*	*-*	*-*	*SI/SI*
Lixiviados de vertedero	*L²quido*	*RES PRODUCIDOS*	*Gesti· n de residuos en vertedero*	*Dep· sito de lixiviados*	*Deposito de hormig· n no cubierto de 2000 m3 de capacidad*	*250 m3*	*2336 m3*	*SI/NO*

Uso de energ²a y combustibles y agua

DENOMINACIč N	*DESTINO / USO*	*Unidades*	*AAI*
Gas· leo	*Maquinaria*	*l/a¶o*	*8000*

Almacenamiento de productos qu²micos.

No se dispone de ning¼n almacenamiento de productos qu²micos, incluidos combustibles.

Sustancias peligrosas relevantes.

Las sustancias peligrosas presentes en la instalaci· n, consideradas relevantes para la contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas, y las caracter²sticas de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	Cč DIGO R PELIGRO	NĐMERO DE FUENTES
TPH	TPH	R40 R65 R66 R51/53	1
Fluoruros	Metales	R25 R32 R36/38	1
Ars®nico	Metales	R23/25 R50/53	
Bario	Metales	R25	
Cadmio	Metales	R: 45-26-48/23/25-62-63-68-50/53	
Cobre	Metales	22-36/38-50/53	
Cromo (III)	Metales	R40	
Cromo (VI)	Metales	R49	
Mercurio	Metales	26/27/28-33-50/53	
Molibdeno	Metales	R: 36/37-48/20/22	
N²quel	Metales	R40	
Plomo	Metales	R: 61-20/22-33-62-50/53	
Selenio	Metales	R23/25 R50/53	
Zinc	Metales	R22	

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	SITUACIč N	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIč N
Almac®n superficial	Metales	Vertederos clausurados, por clausurar, en uso.	Vallado perimetral en §rea controlada	En funci· n del vertedero: sellado inferior y/o superficial

Informe Base de Suelos.

Mediante el uso del m®todo de c§lculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci· n de los informes

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

preliminares de suelos, en el §mbito de aplicaci· n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n. Se ha obtenido un valor inferior al m²nimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci· n de un Informe base de la situaci· n de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados.

La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados, dado que su CNAE93-Rev1 es 90,02.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÂNDICE

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atm· sfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos
2. Producci· n de residuos.
   2.1. Procedimiento de gesti· n documental
3. Gesti· n de residuos.
   3.1. Condiciones generales
   3.2. Procedimiento de gesti· n documental
   3.3. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos no peligrosos
4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas
   4.1. Medidas de protecci· n
   4.2. Control de las medidas de protecci· n
5. Mejores T®cnicas Disponibles
6. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.
   6.1. Plan de Actuaci· n
   6.2. Actuaci· n en caso de accidentes
7. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.
   7.1. Cese de actividad
   7.2. Cierre de la instalaci· n
8. Declaraci· n e inventario de emisiones y residuos.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atm· sfera.

CATALOGACIč N Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO	FOCO	CAPCA - 2010	FOCO	FOCO
N¼mero	Denominaci· n	Grupo	UTM X	UTM Y
1	VERTEDERO	B09040102	604.682,000	4.707.550,000

Catalogaci· n. Los focos de emisi· n han sido clasificados seg¼n el Cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
Dado que no se trata de un foco de emisiones confinadas no procede establecer valores l²mite de emisi· n, y en aplicaci· n de lo dispuesto en el art²culo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no se considera necesario establecer procedimiento de control alguno de las emisiones difusas.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO CONTROL	PUNTO CONTROL	PUNTO
N¼mero	Destino	UTM X	UTM Y	UTM X	UTM Y	Descripci· n
1	Cauce (r²o, regata, escorredero)	604.674,000	4.707.585,000	604.674,000	4.707.585,000	Punto de vertido de pluviales limpias de cuneta N-O
2	Cauce (r²o, regata, escorredero)	604.924,000	4.707.481,000	604.924,000	4.707.481,000	Punto vertido pluviales limpias de cuneta N-E y E
3	Cauce (r²o, regata, escorredero)	604.655,000	4.707.479,000	604.655,000	4.707.479,000	Punto de vertido de pluviales limpias de cuneta S

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO
N¼mero	N¼mero	Tipo	Descripci· n	Tratamiento
1	1	Aguas pluviales limpias	Pluviales limpias cuneta N-O	Sin tratamiento
2	2	Aguas pluviales limpias	Pluviales limpias cuneta N-E	Sin tratamiento. Dispone de arqueta previo a su uni· n con vertido 3
2	3	Aguas pluviales limpias	Pluviales limpias cuneta E	Sin tratamiento
3	4	Aguas pluviales limpias	Pluviales limpias cuneta S	Sin tratamiento

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

1.3. Ruidos.

Valores l²mite. La instalaci· n deber§ cumplir los siguientes valores l²mite de inmisi· n de ruido:

ZONA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÕNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Parcela ocupada por la instalaci· n	65	65	55

(1) Los ²ndices utilizados corresponden a los ²ndices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de d²a (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido.

Procedimiento de evaluaci· n. Se considerar§ que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido cuando los valores de los ²ndices ac½sticos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, cumplan lo especificado en el art²culo 25 del Real Decreto:

Ning¼n valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.

Ning¼n valor medido del ²ndice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

Control externo de Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado. Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deber§ presentar un informe t®cnico de un Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, que certifique que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos. Las mediciones deber§n realizarse de acuerdo a los m®todos y procedimientos de medici· n y evaluaci· n establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas.

2. Producci· n de residuos.

2.1. Procedimiento de gesti· n documental.

Antes del traslado de los residuos desde la instalaci· n, se deber§n haber obtenido del gestor autorizado de destino, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

Antes de iniciar un traslado de residuos, el titular de la instalaci· n cumplimentar§ la notificaci· n previa y el documento de identificaci· n que proceda, lo entregar§ al transportista para la identificaci· n de los residuos durante el traslado, lo incluir§ en el libro de registro cronol· gico de entradas y, para el caso de residuos peligrosos, enviar§ al Servicio de Calidad Ambiental el DCS pendiente de validar, utilizando exclusivamente una de las herramientas telem§ticas siguientes:

Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS).

Carga masiva en el cat§logo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS).

Servicios Web con Gobierno de Navarra.

3. Gesti· n de residuos.

3.1. Condiciones generales.

En la instalaci· n se autorizan los siguientes procesos de gesti· n de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIč N PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIč N GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIč N	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (t/a¶o)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (m3)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	D5	GO4	104872	VASO 1, 683880	RNP

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operaci· n de gesti· n a realizar, son los especificados en el Anejo III.

3.2. Procedimiento de gesti· n documental.

Antes del traslado de los residuos hacia la instalaci· n, se deber§n haber emitido al productor, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

La empresa deber§ mantener un registro cronol· gico, en formato adecuado y soporte inform§tico, de gesti· n de residuos seg¼n se establece en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite.

Control de recepci· n. Con cada env²o de residuos, el titular de la instalaci· n deber§ comprobar sus caracter²sticas, la cantidad, forma de presentaci· n, adecuaci· n de los envases, etiquetadoé se corresponde con las aceptadas a la empresa productora y el correcto etiquetado del residuo.

El titular de la instalaci· n, a la recepci· n de los residuos deber§, de forma inmediata, incluir en el archivo cronol· gico de gesti· n de residuos la informaci· n sobre los residuos recibidos; y, en el plazo m§ximo de treinta d²as:

Efectuar las comprobaciones necesarias en los residuos recibidos y completar el archivo cronol· gico de gesti· n de residuos de acuerdo a los resultados obtenidos.

Remitir al productor el documento de identificaci· n vigente (DCS, etc.), indicando la aceptaci· n o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el documento de aceptaci· n/contrato existente.

En caso de rechazo del residuo, proceder a su devoluci· n al productor utilizando el mismo documento de identificaci· n recibido con la indicaci· n de la no aceptaci· n del residuo y los motivos de la misma. Anotar esta incidencia en el archivo cronol· gico de gesti· n de residuos.

En caso de aceptaci· n del residuo, remitir al productor y al Servicio de Calidad Ambiental el documento de identificaci· n vigente con los datos de aceptaci· n del residuo cumplimentados. La remisi· n, en su caso, al Servicio de Calidad Ambiental se llevar§ a cabo exclusivamente, y siempre que est®n disponibles, mediante las siguientes herramientas telem§ticas :

Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS)

Carga masiva en el cat§logo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS)

Servicios Web con Gobierno de Navarra.

3.3. Requisitos espec²ficos de gesti· n de residuos no peligrosos.

3.3.1.VERTEDERO RNP (D5) VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

De acuerdo al art²culo 4 del Real Decreto 1481/2001, relativo a la eliminaci· n de residuos en vertedero, este se clasifica como vertedero de residuos no peligrosos, en el grupo B1, vertederos de residuos no peligrosos con bajo contenido en materia org§nica o biodegradable.

La instalaci· n y la operativa de esta se ajustar§n al proyecto presentado de construcci· n, explotaci· n, clausura, mantenimiento posterior y seguimiento de la posible incidencia ambiental, con los condiciones que en el presente anejo se establecen y en todo caso estar§n a lo establecido en la legislaci· n indicada y en concreto al citado real decreto y a la Orden AAA/661/2013 que lo modifica.

De acuerdo al art²culo 9 del citado real decreto el titular de la instalaci· n de vertido, y para la gesti· n de esta, deber§ mantener a una persona con cualificaci· n suficiente, debiendo disponer de un programa de formaci· n continua para este y el personal del vertedero.

El vertedero se compone de las siguientes §reas de vertido:

Vaso 1. En anejo IV, Emplazamiento, se refleja el §rea ocupada por este.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Los aspectos particulares que se deber§n tener en cuenta son:

3.3.1.1. Construcci· n de los vasos de vertido e instalaciones asociadas a estos:

Vaso 1

El §rea de vertido consta de un vaso.

El vaso de vertido y sus laterales debe disponer, con objeto de impedir la contaminaci· n del suelo o las aguas, de:

asentamiento sobre terreno con un coeficiente de permeabilidad k < 10-9 m/s con un espesor de m§s de un metro.

sobre el anterior, una l§mina de geotextil antipunzonamiento de polipropileno de 1200 g/m2.

sobre el anterior, un revestimiento artificial impermeable consistente en una l§mina de PEAD de 2 mm de espesor

sobre el anterior, una capa de drenaje de al menos 30 cm de grava sil²cea 20/40. Esta capa puede ser sustituida por residuos que aporten la capacidad drenante e impidan la perforaci· n de la l§mina inferior.

Asimismo en el fondo del vaso se dispondr§ de una red de drenaje de lixiviados en forma de espina de pez, compuesta por un conjunto de zanjas impermeabilizadas igual que el vaso, con un doble tubo poroso de drenaje en el fondo y rellenas de grava sil²cea de 20/40 mm,. Los lixiviados se conducen, por tuber²as y por gravedad, hasta el dep· sito de lixiviados situado en el exterior del vaso de vertido. La tuber²a de conducci· n deber§ disponer de arquetas de registro que permita la

Dispondr§ de cuatro piez· metros para el control de la calidad de las aguas subterr§neas tanto a la entrada de estas al §rea de vertido como a la salida de estas de este §rea.

Otras construcciones comunes a todas las §reas de vertido o instalaci· n:

caminos de acceso al vaso y camino perimetral a este.

cunetas perimetrales para evitar que las aguas de escorrent²a de los terrenos circundantes entren en las instalaciones de vertido,

vallado perimetral de 2 m de altura y acceso restringido con el fin de impedir la entrada en las instalaciones.

3.3.1.2. Residuos admisibles en vertedero y procedimiento de admisi· n

3.3.1.2.1. Residuos admisibles

Los residuos que autorizados a gestionar en el vertedero son los indicados para este proceso en el anejo III de esta autorizaci· n.

Dada la documentaci· n aportada relativa al tipo de residuos previsto gestionar ¼nicamente se admitir§n los residuos indicados anteriormente que sean procedentes de la fundici· n que el mismo titular dispone en Tafalla.

Solamente ser§n admitidos en vertedero aquellos residuos que hayan sido objeto de un proceso previo de selecci· n con objeto de retirar las fracciones valorizables, excepto en aquellos casos debidamente justificados en que su tratamiento no contribuya a reducir su cantidad o los peligros para la salud humana y el medio ambiente o aquellos en los que su legislaci· n espec²fica as² lo indica, como el caso de residuos sanitarios. Cualquiera de las excepciones citadas deber§ quedar reflejada en la documentaci· n de admisi· n.

No se admitir§n en ning¼n caso residuos l²quidos, residuos que en las condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, f§cilmente inflamables o inflamables o residuos infecciosos.

3.3.1.2.2. Procedimientos de admisi· n en vertedero.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

La admisi· n de residuos en vertedero, deber§ ajustarse a lo establecido en el anejo II del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, relativo a la eliminaci· n de residuos en vertedero, que se concreta en las siguientes etapas:

Caracterizaci· n b§sica con objeto de valorar si el proceso de eliminaci· n del residuo en vertedero es seguro a corto y largo plazo. Se deber§ valorar al menos:

Origen del residuo

Informaci· n sobre el proceso de producci· n

Composici· n del residuo y comportamiento de lixiviaci· n, si procede

Aspecto del residuo (olor, color, forma f²sica)

C· digo LER

Pruebas de cumplimiento con objeto de determinar si el residuo gestionado se ajusta a los resultados de la caracterizaci· n b§sica y a las condiciones que se hayan establecido para la instalaci· n de vertido. Estas pruebas se realizaran con car§cter general al menos una vez al a¶o para determinar si el residuo se ajusta a los resultados de la caracterizaci· n b§sica.

Verificaci· n in situ con objeto de comprobar que el residuo recibido en el vertedero se corresponde con el sometido a la caracterizaci· n b§sica y, en su caso, pruebas de cumplimiento. Se realizar§ en cada env²o recibido tanto a la entrada a las instalaciones, como en el momento del vertido.

El titular deber§ disponer, para cada uno de los residuos gestionados en vertedero, de justificaci· n documental de la realizaci· n de proceso completo de admisi· n de residuos, con indicaci· n, en su caso, a las excepciones que amparan la no realizaci· n de alguna de las etapas. Los registros generados se conservar§n durante los plazos que para cada uno de ellos esta normativa establece.

En el caso de que en las etapas de realizaci· n de pruebas de cumplimiento o verificaci· n in situ se determine que las caracter²sticas de alguno de los residuos no se corresponde con las determinadas en la caracterizaci· n b§sica esta circunstancia se pondr§ en comunicaci· n del productor y del Servicio de Calidad Ambiental debiendo llevar a cabo de nuevo el procedimiento de admisi· n de residuos previamente a la aceptaci· n de este residuo en el vertedero. En el caso de verificaci· n in situ los residuos ser§n devueltos al productor.

En lo relativo al registro de gesti· n que esta instalaci· n debe mantener deber§ completarse al menos con la siguiente informaci· n, con resumen mensual:

entradas de residuos con especificaci· n, al menos, de: residuos, LER, origen y cantidad.

aportes de tierras, si los hubiese: cantidad y origen

De acuerdo a lo establecido en el art²culo 11 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, el precio que se cobre por la eliminaci· n en el vertedero deber§ cubrir los costes de este, tales como establecimiento, explotaci· n y clausura, as² como del posterior control y mantenimiento tras la clausura. El titular deber§ realizar un Estudio econ· mico en el que se valore este coste de vertido y se establezcan las tasas de vertido. Quinquenalmente se deber§ actualizar este Estudio.

3.3.1.3. Explotaci· n del vertedero

La explotaci· n del vertedero se llevar§ a cabo:

Vaso 1

Previo al inicio del vertido de residuos en cada nueva zona del vaso este deber§ disponer del conjunto de l§minas y capas establecidas para su construcci· n incluidas las establecidas con objeto de proteger la l§mina impermeable de posibles perforaciones.

La masa de residuos se deposita mediante el m®todo descargas controladas procediendo al extendido de esta.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Los distintos tipos de arena se depositar§n, preferentemente, ordenadas sobre la misma vertical con objeto de facilitar una posterior valorizaci· n.

En el dep· sito de lixiviados deber§ disponerse de un sistema de control del volumen de estos. No deber§ acumularse una cantidad de lixiviados mayor a 250 m3.

Se contempla la utilizaci· n de lixiviados en el riego de las §reas del vertedero susceptibles de generar emisiones de part²culas, como zonas de rodadura de camiones, siempre que estas zonas se encuentren en el interior del vaso de vertido.

No est§ permitido el vertido de lixiviados a cauce p¼blico.

3.3.1.4. Finalizaci· n de la explotaci· n y clausura de las §reas de vertido

Se deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local la finalizaci· n de la explotaci· n de los vasos de vertido, consider§ndose en todo caso que esta se ha producido cuando dicha actividad no se realiza en un vaso durante m§s de 6 meses consecutivos.

En el plazo de tres meses tras la finalizaci· n de la explotaci· n de un vaso de vertido deber§ presentarse ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un Proyecto de sellado y adecuaci· n de las §reas de vertido que deber§ contemplar al menos:

Sellado de su superficie y laterales con al menos las siguientes caracter²sticas:

- capa de tierra de regularizaci· n sobre la masa de residuos,
- sobre la anterior, materiales de protecci· n de la capa impermeable como geotextil antipunzonamientoé
- sobre la anterior, l§minas impermeables que impidan la entrada de pluviales en la masa de residuos.
- sobre la anterior, materiales de protecci· n de la capa impermeable como geotextil antipunzonamientoé
- sobre la anterior, materiales que faciliten el drenaje a las cunetas perimetrales de las infiltraciones de pluviales en el terreno como geotextil o material granular con sistema que impida su colmataci· n,
- sobre la anterior, sustrato adecuado para la implantaci· n de la vegetaci· n, al menos 1 m.

La justificaci· n, por entidad independiente al titular de la instalaci· n y acreditada para los aspectos susceptibles de esta acreditaci· n, de los requisitos t®cnicos de los materiales instalados y de la correcta instalaci· n de estos.

Reperfilado del conjunto del vertedero que permita una transici· n suave con los terrenos colindantes, estabilidad de los taludes y pendiente suficiente para el env²o de las escorrent²as superficiales de pluviales a los canales perimetrales.

Revegetaci· n con especies propias de la zona.

Canales perimetrales que impidan la entrada de escorrent²as de los terrenos perimetrales.

Piez· metros de control a lo largo del per²metro del §rea de vertido, incluyendo los 4 piez· metros instalados para al §rea III.

Clin· metros que permitan evaluar la estabilidad de la masa de residuos.

Captaci· n de los lixiviados acumulados en el vaso de vertido y su correcta gesti· n.

Cierre de las pistas de acceso salvo para mantenimientos.

Plazos de ejecuci· n del proyecto que no superar§n, salvo justificaci· n, 1 a¶o desde la aprobaci· n por parte del Servicio de Calidad Ambiental del proyecto.

Independientemente de las anteriores consideraciones en todo caso el proyecto se adecuar§ al estado del arte y a las mejores t®cnicas disponibles del momento en que este se elabore y ejecute.

3.3.1.5. Fase postclausura de las §reas de vertido

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Tras la ejecuci· n de las actuaciones aprobadas para la clausura de las §reas de vertido el titular deber§ presentar ante el Servicio de Calidad Ambiental, en el plazo que se establezca, certificado fin de obra de la implantaci· n de estas junto con propuesta de condiciones de seguimiento de estas §reas de vertido tras su clausura, documentaci· n que tendr§ en cuenta al menos:
plan de control del vertedero complementario en su caso del aportado
seguimiento de la integridad del vertedero
plan de desmantelamiento de instalaciones auxiliares, en su caso
seguridad de las instalaciones

El Servicio de Calidad Ambiental a la vista de la documentaci· n anterior proceder§ a la aprobaci· n de la clausura de la instalaci· n, la duraci· n del periodo postclausura y de las condiciones que se deban cumplir durante esta.

3.3.1.6. Seguimiento ambiental de la posible incidencia del vertedero

La entidad titular de la instalaci· n deber§ llevar a cabo el siguiente plan de control:

Datos meteorol· gicos

Datos metereol· gicos (2)	Hasta clausura	Tras clausura(1)
Precipitaci· n mm	Diaria	Diaria
Temperaturas m²nima y m§xima	Diaria	Mensual
Direcci· n y fuerza del viento dominante	Diaria	-
Evaporaci· n	Diaria	Diaria
Humedad atmosf®rica	Diaria	Mensual

(1) El periodo postclausura ser§ el establecido en la aprobaci· n de la clausura.
(2) Se pueden considerar extrapolaciones de los datos de estaciones meteorol· gicas pr· ximas.

Mensualmente, y tanto en una fase como en otra deber§ llevarse a cabo un balance hidrol· gico con el fin de evaluar la generaci· n de lixiviados, su posible fuga o su acumulaci· n en el fondo del vaso, incluyendo estimaci· n de la cantidad de agua que percola la masa de residuos. Estos datos se correlacionar§n con el volumen de lixiviados presente en el vaso de vertido.

Lixiviados en dep· sito

Volumen de lixiviados en vaso vertido lll	Hasta clausura	Tras clausura(1)
Caracterizaci· n de los lixiviados del vertedero (2)	Semestral	Semestral
Volumen de lixiviados en el dep· sito	Mensual	Mensual
Registro de uso de lixiviados en el propio vertedero	Cada vez que se utilice: m3 y fecha	-
Volumen de lixiviados enviados a gestor	Mensual	Mensual
Presencia de lixiviados en drenaje de dep· sito de lixiviados	Mensual	Mensual

(1) El periodo postclausura ser§ el establecido en la aprobaci· n de la clausura.
(2) Los par§metros a analizar ser§n: pH, Conductividad, DQO, fenoles, fluoruros, metales pesados (As, Ba, Cd, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn) e hidrocarburos.
Al menos uno de cada 4 muestreos y anal²ticas asociadas deber§ ser realizado por una Entidad de Inspecci· n Acreditada.

En lo relativo a la calificaci· n del residuo como de peligroso o no peligroso la entidad deber§ disponer de un Estudio llevado a cabo por Entidad de Inspecci· n Acreditada, tanto para la toma de muestras como para las determinaciones anal²ticas como su interpretaci· n, en el que se determine el car§cter del residuo de peligroso o no peligroso. Este Estudio deber§ ser renovado cada 5 a¶os.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Aguas subterr§neas. Piez· metros

Punto	Lugar	Coordenada X	Coordenada Y	Hasta clausura	Tras clausura(1)	Par§metros /Metodolog²a
P1	E vertedero. Entrada a vertedero	604942	4707508	Semestral	Semestral	(2)/(3)
P2	O vertedero	604646	4707520	Semestral	Semestral	(2)/(3)
P3	N dep· sito lixiviados	604498	4707494	Semestral	Semestral	(2)/(3)
P4	S dep· sito lixiviados	604488	4707451	Semestral	Semestral	(2)/(3)

(1) El periodo postclausura ser§ el establecido en la aprobaci· n de la clausura.
(2) Los par§metros a determinar ser§n: nivel piezom®trico, pH, conductividad, DQO, fenoles, fluoruros, metales pesados (As, Ba, Cd, Cr, Cu, Hg, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Zn) e hidrocarburos.
(3) Muestreos y anal²ticas asociadas deber§ ser realizado por una Entidad de Inspecci· n Acreditada.

Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomar§n muestras, como m²nimo, en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras.
Deber§ llevarse a cabo un estudio estad²stico de comparaci· n de los resultados de los controles realizados con el hist· rico de estos, tomando como referencia los resultados anal²ticos de los muestreos realizados previo al inicio del vertido de residuos en los vasos y estableciendo un nivel de intervenci· n que permita la evaluaci· n de la existencia de incidencia ambiental en el medio objeto de estudio y el establecimiento de medidas correctoras. Se considerar§ que existe un cambio significativo cuando:

Bien cuando se excede una vez la media de los datos hist· ricos m§s tres veces la desviaci· n est§ndar de dicha media: Un an§lisis > (X + 3ů)
O bien cuando se excede dos veces consecutivas la media de los datos hist· ricos m§s dos veces la desviaci· n est§ndar de dicha media. Dos an§lisis > (X + 2ů)
O bien cuando se excede cinco veces consecutivas la media de los datos hist· ricos m§s la desviaci· n est§ndar. Cinco an§lisis > (X + 1ů)

Esta informaci· n deber§ reflejarse en gr§ficos de control que permitan la evaluaci· n del cumplimiento de los criterios establecidos.
En relaci· n al nivel piezom®trico deber§ establecerse el nivel relativo entre piez· metros con el fin de comprobar que el flujo de aguas subterr§neas se corresponde con el reflejado en los estudios previos.

Topograf²a de la zona

Par§metro	Hasta clausura	Tras clausura
Estructura y composici· n de cada celda de vertido: superficie ocupada por los residuos, volumen ocupado por los residuos, composici· n, capacidad restante y tiempo previsto de duraci· n de este.	Anualmente	-
Comportamiento de asentamiento de la celda de vertido y del conjunto del vertedero.	Anualmente	Anualmente

Otras posibles incidencias ambientales de la instalaci· n de vertido

Mensualmente se llevar§ a cabo evaluaci· n y registro de las posibles incidencias en las instalaciones y en las §reas de vertido, que ser§n al menos las indicadas en el Plan de actuaci· n indicado en el punto 6, Funcionamiento an· malo de la instalaci· n, entre las que cabe destacar:

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

presencia de materiales arrastrados por el viento. Se llevar§ registro mensual de las cantidades recogidas.

presencia de lixiviados, o aguas que por su aspecto pueda considerarse contaminada, en los alrededores de la instalaci· n, especialmente en cunetas perimetrales.

presencia de deslizamientos en la masa de residuos

incendios. En caso de presentarse, evaluaci· n e indicaci· n de la posible afecci· n de la impermeabilizaci· n e indicaci· n de las coordenadas de este.

incorrecto funcionamiento del sistema de drenaje. Se verificar§ mensualmente que el sistema de drenaje funciona correctamente mediante el control de existencia de flujo de lixiviados en arquetas.

deslizamientos sobre cunetas perimetrales con obstrucci· n de estas.

En todos los casos se llevar§n a cabo las medidas correctoras propuestas en el plan citado, reflej§ndose en el registro indicado.

4. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

4.1. Medidas de protecci· n.

Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, la instalaci· n dispondr§ de las siguientes medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas:

Impermeabilizaci· n del vaso de vertido, tanto en el fondo y laterales del vaso como en la meseta generada con los residuos

cunetas perimetrales que impiden la entrada de pluviales limpias en el vaso de vertido

instalaciones para la recogida de lixiviados

sistem§tica de control de aguas superficiales y subterr§neas incluyendo piez· metros de control

los derrames de aceites o combustibles de veh²culos y maquinaria ser§n recogidos mediante materiales absorbentes.

4.2. Control de las medidas de protecci· n.

El Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento es el establecido en el punto 3.3.1.6, Seguimiento de la posible incidencia ambiental del vertedero.

5. Mejores T®cnicas Disponibles.

Las Mejores T®cnicas Disponibles que se aplicar§n en la instalaci· n consisten en las medidas t®cnicas ya indicadas en los apartados anteriores.

6. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

6.1. Plan de Actuaci· n.

El titular deber§ elaborar, y tener disponible en la propia instalaci· n, un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:

Vertedero de residuos no peligrosos

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Presencia de residuos dispersos en la instalaci· n por causa del viento o unas malas condiciones de recepci· n.
Incendio en el vertedero
Presencia de contaminantes en las aguas tanto lixiviados del vertedero, como superficiales como subterr§neas o una mayor cantidad de lixiviados
Ruptura del sellado de celdas
Deslizamientos de taludes de celdas
Obturaci· n de las tuber²as de lixiviados
Arrastre de materiales o tierra por escorrent²as superficiales
Entrega para su vertido en la instalaci· n de residuos no autorizados a gestionar, que no cumplen los requisitos de admisi· n o que tienen el car§cter de valorizables
Emisi· n de part²culas en vertedero: accesos, manejo residuos, cubrici· né

El Plan de actuaci· n citado deber§ elaborarse a la vista de un an§lisis y evaluaci· n de los riesgos ambientales de la instalaci· n basado en la norma UNE-EN 150008, evaluaci· n de riesgos que el titular deber§ realizar y actualizar, al menos cada 5 a¶os, y que contemplar§ al menos los aspectos indicados.

El titular deber§ asegurarse que el personal que opera la explotaci· n conoce el Plan de Actuaci· n y dispone de la formaci· n y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento an· malo.

El titular deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, tan pronto como sea posible, la activaci· n del Plan de Actuaci· n por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento an· malo de la actividad.

6.2. Actuaci· n en caso de accidentes.

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalaci· n deber§ comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al tel®fono de emergencias 112.

Asimismo, el titular deber§ tomar de inmediato las medidas m§s adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podr§ decidirse la suspensi· n cautelar del funcionamiento de la instalaci· n.

En el plazo m§ximo de siete d²as tras la comunicaci· n, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, un informe con el siguiente contenido m²nimo:

Descripci· n del incidente o accidente
La hora en la que se produjo y su duraci· n.
Las causas que lo produjeron.
Las caracter²sticas de las emisiones producidas, en su caso.
Las medidas adoptadas tanto para corregir la situaci· n como para prevenir su repetici· n.

7. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.

7.1. Cese de actividad.

El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalaci· n, cuya duraci· n no podr§ superar los dos a¶os desde su comunicaci· n. Durante el periodo en que la instalaci· n se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deber§ cumplir con las condiciones establecidas en la autorizaci· n

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ambiental integrada en vigor que le sean aplicables y podr§, previa presentaci· n de una comunicaci· n al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorizaci· n.

Transcurridos dos a¶os desde la comunicaci· n del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local comunicar§ al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificar§ al titular que se proceder§ a la modificaci· n de oficio de la autorizaci· n ambiental integrada o a su extinci· n, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se proceder§ al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalaci· n que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

7.2. Cierre de la instalaci· n.

Cuando el titular decida el cese total de la actividad deber§ presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cierre de la instalaci· n, adjuntando un Proyecto t®cnico de cierre que deber§ incluir:

Desmantelamiento de la instalaci· n,
Demolici· n de edificios y otras obras civiles.
Gesti· n de residuos.
Medidas de control de las instalaciones remanentes.
Programa de ejecuci· n del proyecto.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local dictar§ resoluci· n autorizando el cierre de la instalaci· n y modificando la autorizaci· n ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deber§ llevar a cabo el cierre. En particular, podr§ exigirse al titular, si fuera necesario, la constituci· n de una fianza econ· mica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalaci· n, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinar§ en base al presupuesto econ· mico del Proyecto de cierre de la instalaci· n que resulte definitivamente aprobado.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local verificar§ el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalaci· n y, en caso favorable, dictar§ resoluci· n extinguiendo la autorizaci· n ambiental integrada.

Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deber§ adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaci· n descritas en la primera solicitud de la autorizaci· n ambiental integrada.

8. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.

8.1. De acuerdo a lo establecido en el art²culo 105 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, el titular de la instalaci· n deber§ notificar una vez al a¶o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, los datos sobre las emisiones a la atm· sfera, los vertidos de aguas residuales y la producci· n de residuos. La notificaci· n deber§ realizarse antes del 31 de marzo de cada a¶o, a trav®s de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada a¶o, se remitir§ al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluir§ la referencia a los an§lisis, factores de emisi· n o estimaciones utilizadas para el c§lculo.

8.2. Controles externos. El titular deber§ remitir en un plazo m§ximo de dos meses despu®s del control externo efectuado por la Entidad de Inspecci· n Acreditada, el informe t®cnico

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluaci· n del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada.

8.3. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada a¶o, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, una memoria resumen de su actividad de gesti· n de residuos, de acuerdo con el art²culo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, con los datos correspondientes al a¶o inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).
Esta memoria incorporar§ los res¼menes mensuales con la informaci· n desglosada de residuos gestionados y producidos en el proceso de gesti· n llevado a cabo incluyendo informaci· n relativa a los residuos no admitidos en el centro por no cumplir las especificaciones establecidas para su gesti· n.

8.4. En relaci· n a la actividad de gesti· n de residuos en vertedero anualmente, antes del 31 de marzo, y en relaci· n a la actividad llevada a cabo en el a¶o anterior se deber§ aportar la siguiente informaci· n:

<table>
<tr><td>Informaci· n</td><td>Punto anejo II</td></tr>
<tr><td>Para cada §rea de vertido, un resumen de las actividades de explotaci· n y restauraci· n llevadas a cabo en el vertedero, valorando el grado de desarrollo de estas y la previsi· n de las actuaciones a acometer a lo largo del a¶o. En este resumen se incorporar§ la informaci· n que se indica en las siguientes tablas:
Residuos vertidos por a¶o desde el inicio de la actividad(t)
<table>
<tr><th>Tipos de residuos vertidos</th><th>A¶o</th><th>A¶o</th><th>A¶o</th><th>A¶o</th><th>Total</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
Se incluir§ asimismo informaci· n relativa a otros materiales incorporados a las celdas como pueden ser las tierras utilizadas en selladosé

Estado del vaso de vertido 1
<table>
<tr><th>Estado actual: sellados, asentamientoé</th><th>Capacidad utilizada (t)</th><th>Capacidad restante (t)</th><th>Fecha clausura</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table></td><td></td></tr>
<tr><td>Incidencia ambiental del vertedero:
Datos meteorol· gicos: Resumen mensual del balance hidrol· gico y su incidencia en la generaci· n de lixiviados.
Lixiviados: resumen mensual con gr§fico de evoluci· n. Presencia de lixiviados en zonas estudiadas.
Aguas subterr§neas: anal²ticas de control e interpretaci· n de la evoluci· n de los resultados.
Topograf²a: por §reas de vertido, incidencias significativas en el comportamiento de la masa de residuos e interpretaci· n del comportamiento general de la masa de residuos y el vaso de vertido.
Estructura y composici· n de cada celda de vertido seg¼n datos indicados.
Otras incidencias: resumen mensual de las incidencias indicadas como destacadas</td><td>3.3.6.6</td></tr>
</table>

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	LIXIVIADOS DEL VERTEDERO DE RESIDUOS	190703	D9

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gesti· n autorizada en la instalaci· n (3)	Descripci· n residuo	LER residuo(1)
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	ESCORIA DE CUBILOTE Y HORNOS	100903
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	LODOS DE CUBILOTE	100214
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	POLVO DE CICLON DE CUBILOTE	100910
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	REFRACTARIOS DE CUBILOTE Y HORNOS	161104
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	ARENA SOBRANTE DE MOLDEO	100908
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	ARENA DE MACHOS ROTOS CAJA CALIENTE	100906
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	POLVO DE GRANALLADORA	120117
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	LODOS DE ARENERIA	100214
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	ARENA DE MACHOS ROTOS CAJA FRÔA	100906
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	LODOS DE ASPIRACION DE GRANALLADORA	100214
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	ARENAS DE FILTROS DE MANGAS	100908

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

(2) C· digo de las operaciones de gesti· n final seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) C· digo de la operaci· n de tratamiento autorizada seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

La instalaci· n se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 845 del pol²gono 19. Las superficies ocupadas, expresadas en m¸, son las siguientes:

Vaso 1	41054
Dep· sito de lixiviados	275

En la siguiente figura se detalla el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n, incluyendo ¼nicamente el vaso de vertido 1.

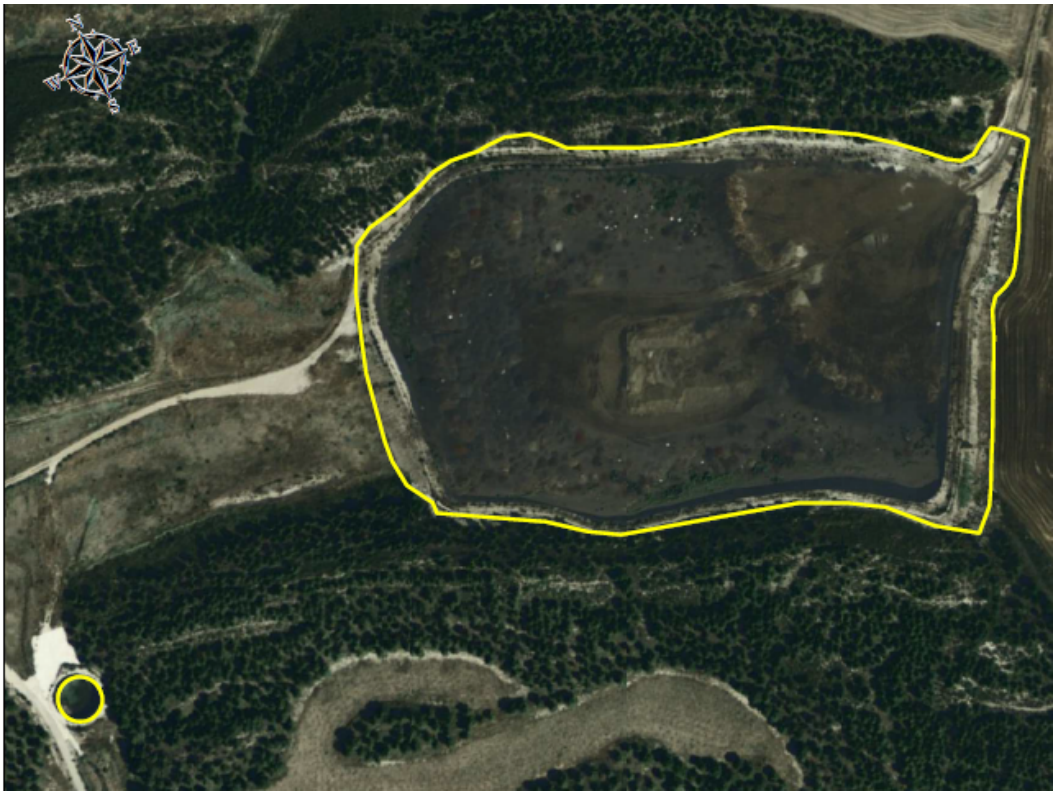

Se adjunta un fichero digital en formato ñZIPò que incluye un fichero en formato ñSHPò y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la informaci· n georreferenciada del per²metro que delimita el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§:

1. Mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental o garant²a financiera equivalente, que garantice los costes de reparaci· n y recuperaci· n de los da¶os al medio ambiente y a la salud de las personas que pudiera ocasionarse, como consecuencia de la contaminaci· n derivada de accidentes, aver²as y, en general, un funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

   La cuant²a de la de la suma asegurada se determinar§ con arreglo a las previsiones de la legislaci· n sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un an§lisis de riesgos medioambientales de la instalaci· n, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de an§lisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

   En tanto la compa¶²a aseguradora no determine la cuant²a de la de la suma asegurada seg¼n lo dispuesto en el apartado anterior, dicha cuant²a deber§ ser, al menos, de 400.000 euros por siniestro y a¶o.

2. Disponer de la documentaci· n justificativa del an§lisis de riesgos realizado, en su caso, y de la cuant²a m²nima resultante de dicho an§lisis.

3. Tener a disposici· n permanente de los servicios oficiales de inspecci· n los siguientes documentos:
   El justificante del pago de la prima del seguro, y
   Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicaci· n del tomador del mismo, instalaci· n asegurada, n¼mero de p· liza, vigencia, suma asegurada e indicaci· n expresa de la cobertura.

Asimismo, en el caso de cierre de la instalaci· n, el titular deber§ garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garant²a del seguro de responsabilidad civil medioambiental, y aqu®lla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnizaci· n regulado en el art²culo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

FIANZA PARA LA GESTIč N DE RESIDUOS

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 23.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§ tener constituida y consignar en el Departamento de Econom²a, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la Administraci· n se deriven del ejercicio de la actividad de gesti· n de residuos no peligrosos, por un importe de 640.000 ú. La fianza podr§ constituirse en met§lico, en T²tulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario.

La fianza podr§ ir liber§ndose a medida que se ejecuten clausuras parciales del vertedero, de acuerdo con lo indicado en el apartado d) del art²culo 9, del Real Decreto 1481/2001.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

El titular de la instalaci· n presentar§ en el Servicio de Calidad Ambiental, antes del inicio de la actividad, una copia del resguardo de la fianza consignada que se incorporar§ a la documentaci· n b§sica de la Autorizaci· n ambiental integrada de esta instalaci· n.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO VI

TRĆMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

Alegaciones presentadas por Do¶a Nora Iso Gayarre, en representaci· n de FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP., con fecha 24 de febrero de 2015:

Respecto al anejo I de la propuesta de resoluci· n:

1. **Alegaci· n primera:** el titular detalla que la capacidad del vertedero es de 683880 m3 suponiendo 65545 m3/a¶o y 104872 t/a¶o.
   Respuesta: lo detallado por el titular coincide con lo reflejado en la propuesta de autorizaci· n ambiental integrada por lo que no procede cambio alguno.

2. **Alegaci· n segunda:** el titular indica que la envolvente de m§xima ocupaci· n del vertedero es de 41054 m2 y que la envolvente de la m§xima ocupaci· n de residuos es de 32385 m2.

En relaci· n a este punto y el anejo IV, Emplazamiento, el titular aporta ortofoto de la instalaci· n con la indicaci· n de que es imagen alternativa y real. Refleja el contorno de la totalidad de la instalaci· n as² como el del §rea de m§xima de ocupaci· n de residuos y el del fondo del vaso.

Respuesta: la superficie total ocupada por el vertedero, incluyendo zonas anejas a este como accesos y pistas laterales, 41054 m2, Emplazamiento, y se corresponde con la que se indica en la alegaci· n. La autorizaci· n no incluye la superficie indicada de m§xima ocupaci· n de residuos, 32385 m2.

Respecto a la ortofoto del anejo IV indicar que pretende reflejar el §rea ocupada por la totalidad de la instalaci· n por lo que no proceden cambios.

Se estima la alegaci· n en el sentido de incluir el §rea de m§xima ocupaci· n de residuos.

3. **Alegaci· n tercera:** el titular propone, al ser un vertedero de residuos no peligrosos, la eliminaci· n de la referencia a la existencia de sustancias peligrosas relevantes incluyendo la eliminaci· n de la tabla que hace referencia a estas.

   Respuesta: la referencia a la existencia de sustancias peligrosas relevantes se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n. En su art²culo 12.1.f esta Ley establece que cuando la actividad implique el uso, producci· n o emisi· n de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas, se requerir§ un informe base antes de comenzar la explotaci· n de la instalaci· n.

   En este sentido y de acuerdo con los criterios establecidos entre el Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente y las Comunidades Aut· nomas y la valoraci· n que del riesgo presente en la instalaci· n se ha realizado se ha considerado, y as² se ha reflejado en la propuesta de resoluci· n, que no es necesaria la realizaci· n del citado estudio base de suelos.

   Para ello, y en base a la tabla indicada que refleja los posibles contaminantes que de forma gen®rica pueden encontrarse en los residuos manejados en la instalaci· n se valora, en el peor de los casos, el riesgo existente y se decide si procede la elaboraci· n del informe base citado.

   Las alternativas a esta estimaci· n ser²an la caracterizaci· n completa de todos los residuos vertidos, adem§s de sus lixiviados, con objeto de delimitar cuales de las sustancias peligrosas relevantes indicadas se encuentran presentes efectivamente y reflejar solamente estas en la realizaci· n de la valoraci· n, o la realizaci· n del propio informe base de suelos.

   Por otro lado indicar que el hecho de que la instalaci· n sea un vertedero de residuos no peligrosos no significa que no existan estas sustancias peligrosas, ¼nicamente que se autoriza el vertido de residuos que las contienen por debajo de unos determinados niveles en las pruebas que se deben realizar, an§lisis de lixiviados principalmente.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

No se estima la alegaci· n en el sentido indicado de eliminar la tabla de la resoluci· n, no obstante si el titular de la instalaci· n en lugar de la valoraci· n realizada de los riesgos existentes optase por llevar a cabo la realizaci· n del estudio base de suelos citado, deber§ solicitarlo en este sentido presentando para su valoraci· n propuesta de estudio de suelos elaborada por entidad acreditada.

Respecto al anejo II de la propuesta de resoluci· n:

4. **Alegaci· n cuarta:** el titular propone eliminar el punto 2.1, Procedimiento de gesti· n documental en la producci· n de residuos, indicando que en la instalaci· n no se lleva a cabo.
   Respuesta: la instalaci· n genera, o puede llegar a generar, residuo de lixiviados del vertedero, residuo que se refleja en el anejo III de la propuesta. Este residuo, en su caso debe ser trasladado a gestor para lo cual ser§ necesario realizar el procedimiento de gesti· n documental indicado.
   No se estima la alegaci· n.

5. **Alegaci· n quinta:** el titular propone eliminar el punto 3.2, Procedimiento de gesti· n documental en la gesti· n de residuos, justificando esto en que el vertedero recibe residuos de caracter²sticas constantes. Se pide ajustar registros a la realidad del tipo de residuoé

Por otro lado en las alegaciones aportadas, con posterioridad, se se¶ala que se racionalice el procedimiento de gesti· n documental al tratarse de un vertedero que atiende a una instalaci· n en concreto, la del propio titular en Tafalla. No se aportan propuestas en este sentido.

Respuesta: este punto de forma gen®rica se indica la gesti· n documental que un gestor de residuos debe llevar a cabo, gesti· n que es establece en el Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados por lo que no procede su eliminaci· n. No obstante con el fin de aportar mayor claridad se concreta que el env²o de documentaci· n indicado en el ¼ltimo punto se realice cuando proceda.
Respecto a la racionalizaci· n solicitada indicar que la propuesta de resoluci· n concreta las obligaciones establecidas por la legislaci· n vigente. Si el titular considera que esta legislaci· n puede cumplirse de alguna manera espec²fica que le sea m§s favorable deber§ comunicarla.
No se estima la alegaci· n modificando no obstante la redacci· n en el sentido indicado.

6. **Alegaci· n sexta:** respecto al punto 3.3.1.2.2, Procedimientos de admisi· n en vertedero, el titular se¶ala que las caracter²sticas del residuo y procedencia de los mismos es constante indicando asimismo caracterizaci· n anual. En el mismo se propone eliminar el p§rrafo relativo a la verificaci· n in situ. Se se¶ala que la instalaci· n no realiza las actividades descritas en los siguientes p§rrafos del punto indicado:
   - justificaci· n documental de la realizaci· n de proceso completo de admisi· n de residuos,
   - comunicaci· n de no cumplimiento de los residuos recibidos de los aspectos indicados en la caracterizaci· n b§sica,
   - registro de gesti· n,
   - costes de gesti· n.

   Respuesta: la propuesta de resoluci· n respecto a la caracterizaci· n lo es de acuerdo a lo indicado por el Real Decreto 1481/2001, que en el que se solicita una caracterizaci· n b§sica y pruebas de cumplimiento anuales. No se entiende la alegaci· n.
   Respecto a la verificaci· n in situ indicar que as² lo establece el Real Decreto 1481/2001.
   Del mismo modo respecto a los aspectos indicados que no se llevan a cabo indicar que su realizaci· n esta establecida por la legislaci· n vigente. Su incumplimiento se considera como infracci· n. El punto relativo a los costes de gesti· n se valora en otra alegaci· n.
   No se estiman las alegaciones.

7. **Alegaci· n s®ptima:** en el punto 3.3 se propone eliminar la necesidad de establecer una persona responsable para la gesti· n del vertedero por no considerarlo necesario.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Respuesta: la necesidad de establecer una persona responsable de la gesti· n del vertedero viene indicada en el art²culo 9 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados.
No se estima la alegaci· n.

8. **Alegaci· n octava:** se propone para el punto 3.3.1.2 Residuos admisibles en vertedero y procedimiento de admisi· n, y en concreto par el 3.3.1.2.2 Procedimientos de admisi· n en vertedero, ajustar el procedimiento de admisi· n a la pr§ctica diaria, realizar caracterizaci· n b§sica y otras condiciones particulares una vez al a¶o y se indica que el estudio y/o control de precios no procede en este tipo de vertedero particular. Se propone eliminar del texto lo que no se realiza y adem§s no procede.
Respuesta: el punto indicado describe de forma gen®rica los procesos que la legislaci· n vigente establece, Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminaci· n de residuos mediante dep· sito en vertedero. El titular solicita que se ajuste la propuesta a la pr§ctica diaria pero no indica esta.
No se estima la alegaci· n por ser un requisito establecido en la legislaci· n y no aportar alternativas.
Respecto a la indicaci· n de que no procede el estudio y/o control de precios por ser particular indicar que este estudio, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Real Decreto 1481/2001, lo que pretende, y teniendo en cuenta este caso que trata de un vertedero particular, es que la entidad gestora del vertedero valore la totalidad de costes que la gesti· n del vertedero supone, pueda con ello valorar alternativas a la gesti· n y en caso de seguir optando por el vertido establezca los mecanismos para constituir la reserva econ· mica que permita hacer frente a los costes indicados.
No se estima la alegaci· n por ser un requisito establecido en la legislaci· n.

9. **Alegaci· n novena:** el titular indica que la colocaci· n de los residuos sobre la vertical indicado en el punto 3.3.1.3, Explotaci· n del vertedero, no se puede llevar a cabo. Solicita quitar el texto por ser impracticable. Se indica asimismo que no parece justificado para el tipo de residuo depositado y que el conjunto de elementos de sellado es inviable econ· micamente.
Respuesta: respecto a la colocaci· n de los residuos del mismo tipo en la misma vertical indicar que es un requisito establecido ya en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor, modificada por la Resoluci· n 2010/2010, de 21 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente, requisito para la cual el titular no ha comunicado tal imposibilidad de ejecuci· n. Tal disposici· n tiene sentido, como se indica en la contestaci· n a las alegaciones a la Resoluci· n 2010/2010 presentadas por la Asociaci· n Gurelur, con objeto de llevar a cabo una posible valorizaci· n de los materiales depositados que evitar²a una posterior tratamiento de separaci· n, si es que este se pudiese realizar.
Se estima la alegaci· n con la indicaci· n de que la disposici· n en la misma vertical sea realizada preferentemente as².
Respecto a la siguiente indicaci· n entendiendo que se refiere a las condiciones de sellado establecidas para el vaso de vertido se contestan en la siguiente alegaci· n que se refiere a ese tema.

10. **Alegaci· n d®cima:** el titular se¶ala que las condiciones de sellado establecidas en la propuesta de resoluci· n, punto 3.3.1.4, no se encuentran en ninguna normativa o documentos gu²a proponiendo que se mantengan las condiciones que aparecen en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor. Considera asimismo que el conjunto de sellado establecido es inviable econ· micamente.

Del mismo modo se se¶ala que se mantengan las condiciones establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor, Resoluci· n 2010/2010, de 21 de diciembre, para lo indicado en el punto 3.3.1.5, Fase postclausura de las §reas de vertido.

Respuesta: la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n en su art²culo 4. Principios informadores de la autorizaci· n ambiental integrada,

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

indica que al otorgar la autorizaci· n ambiental integrada, se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminaci· n, particularmente mediante la aplicaci· n de las mejores t®cnicas disponibles.
La propuesta de resoluci· n indica en primer lugar unas condiciones generales de sellado estableciendo que en el momento que este sellado vaya a efectuarse se presente un proyecto de acuerdo a las mejores pr§cticas y t®cnicas disponibles existentes en ese momento. Las condiciones ahora indicadas quedan reflejadas en la gu²a de desarrollo t®cnico del RD Real Decreto 1481/2001, no obstante como se indica, a la fecha de la clausura definitiva deber§n evaluarse las mejores t®cnicas disponibles en ese momento para efectuar esta clausura de acuerdo a ellas.
Respecto a la no viabilidad econ· mica de un sellado en estas condiciones indicar que estas son las condiciones bajo las cuales actualmente est§n efectu§ndose los sellados de vertederos por lo que no procede indicar que no es viable econ· micamente su implantaci· n siendo una t®cnica que actualmente se considerar²a disponible.
Respecto a la solicitud de modificar el punto 3.3.1.5, indicar que la actual autorizaci· n no reflej· nada al respecto, salvo la realizaci· n de controles. Esto no significa que la instalaci· n quede exenta de la realizaci· n de estas actividades. La actual propuesta refleja, como as² lo establece la legislaci· n, la necesidad de que exista una declaraci· n de clausura en la que se reflejen las condiciones que a partir de ese momento deben regir en esta.
No se estima la alegaci· n.

11. **Alegaci· n decimoprimera:** respecto al punto 3.3.1.6, Seguimiento ambiental de la posible incidencia del vertedero, se indica que el nuevo planteamiento de control de datos meteorol· gicos, anal²ticas de piez· metros y producci· n y caracterizaci· n de lixiviados modifica las frecuencias de toma de datos sin tener en cuenta las condiciones existentes en la actual autorizaci· n ni el hist· rico de datos. Se pide mantener las condiciones de la actual autorizaci· n.
El titular considera imposible llevar a cabo los controles de topograf²a. No indica los motivos.
Respuesta: respecto a los datos meteorol· gicos indicar que las frecuencias de recogida propuestas son las indicadas como de referencia en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminaci· n de residuos mediante dep· sito en vertedero y que a su vez son las que FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP est§ utilizando, v®ase la comunicaci· n de datos correspondiente al segundo semestre de 2014, excepto en evaporaci· n. Indicar que los datos son los recogidos en una estaci· n ajena al titular por lo que no supone para el titular implantaci· n de nuevos equipos resaltando que ya efect¼a el control propuesto. La recogida con las frecuencias reflejadas en la actual autorizaci· n, mensual, impedir²an efectuar c§lculos como los de evaporaci· n de lixiviados. Por lo anterior no se estima la alegaci· n en lo referente a control de datos meteorol· gicos.
Respecto a las anal²ticas en piez· metros, dada la evoluci· n hist· rica de los resultados se estima la alegaci· n de mantener la frecuencia semestral, par§metros hasta clausura y an§lisis por entidad de inspecci· n acreditada, incorporando no obstante el nivel piezom®trico de acuerdo al Real Decreto 1481/2001.
Respecto al control de lixiviados en contra de lo indicado la propuesta no incluye modificaci· n alguna en lo relativo al control de estos, salvo la indicaci· n en ese p§rrafo de que se valore la cantidad enviada a gestor, valoraci· n que ya se deb²a hacer en la gesti· n de residuos, y la de que se controle la posible presencia de lixiviados en el drenaje debajo el dep· sito de lixiviados.
No se estima esta alegaci· n.
Respecto al control topogr§fico de la zona de vertido que se considera imposible realizar indicar que su realizaci· n se establece en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, como requisito m²nimo. No se estima esta alegaci· n.

12. **Alegaci· n decimosegunda:** respecto al punto 4.1, Medidas de protecci· n, se se¶ala que ya est§n implantadas.
Respuesta: la autorizaci· n considera la instalaci· n en su conjunto y desde el origen de la actividad con incidencia ambiental por lo que se reflejan estas condiciones.
No proceden cambios.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

13. **Alegaci· n decimotercera:** respecto al punto 6.2, Actuaci· n en caso de accidentes, en lo referente al requisito de comunicaci· n al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, se se¶ala notificar al Departamento de Medio Ambiente con informe de incidencia ante accidentes.

    Respuesta: la propuesta de resoluci· n se¶ala ambas comunicaciones debiendo comunicarse al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra en caso de incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente.

    No proceden cambios.

Respecto al anejo V, Medidas de aseguramiento financiero de la propuesta de resoluci· n:

14. **Alegaci· n decimocuarta:** el titular indica que se entiende que el seguro de responsabilidad civil y la garant²a no son acumulativas de acuerdo con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental y Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, proponiendo la eliminaci· n de la fianza.

Respecto a la Ley 26/2007 se¶ala:

el anejo III, que se¶ala las instalaciones afectadas por esta Ley, incluye a gestores de residuos y vertederos

el art²culo 26, que se¶ala las modalidades de garant²a financiera, alternativas o complementarias: seguro, avalé

art²culo 28 que exime en ciertas circunstancias de la constituci· n de la garant²a financiera obligatoria, de acuerdo a la valoraci· n de los da¶os y de si la instalaci· n dispone de sistemas de calidad implantadosé

Respecto a la Ley 22/2011 se¶ala:

el art²culo 20 relativo a fianzas y seguros a establecer en el caso de gestores de residuos peligrosos,

el art²culo 23.2 relativo a la posibilidad de establecer fianzas a gestores que eliminen residuos, sin perjuicio de otras garant²as exigibles

Respecto a la Ley 4/2005 se¶ala:

el art²culo 109 que establece que se podr§ supeditar, motivadamente, la autorizaci· n ambiental integrada a la constituci· n de una fianza o de un seguro.

Asimismo se se¶ala que la fianza y seguro han sido modificadas desde la primera autorizaci· n hasta la actual propuesta.

Del mismo modo se indica que se entiende que las ambas garant²as, fianza y seguro est§n contempladas en la p· liza de responsabilidad civil no siendo necesario duplicar dichas garant²as con la fianza indicando que el art²culo 26 de la Ley 26/2007, que se¶ala las modalidades de garant²a se¶ala que podr§n ser alternativas o complementarias.

Respuesta: La propuesta de resoluci· n contempla que la instalaci· n cuente con:

Una p· liza de responsabilidad establecida con arreglo a las previsiones de la legislaci· n sobre responsabilidad medioambiental, Ley 26/2007.

La constituci· n de esta garant²a financiera es obligatoria para la instalaci· n dado que la actividad entra dentro del alcance de esta ley al estar incluida entre las actividades indicadas en el anejo III de esta, actividades de gesti· n de residuos, vertederos.

Indicar que los aspectos cubiertos por este seguro, que como bien indican puede ser sustituida por otra de las modalidades financieras que esta ley indica, ser§n los que esta ley especifica, esto es los aspectos de prevenci· n, evitaci· n y reparaci· n de da¶os.

Una fianza establecida de acuerdo a lo indicado en el art²culo 23.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este art²culo posibilita el establecimiento de este tipo de garant²a financiera para el caso de instalaciones de eliminaci· n de residuos como es el actual. En este caso los aspectos cubiertos no son los da¶os que la instalaci· n

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

pueda causar sino lo que se pretende asegurar es el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se ha concedido la autorizaci· n, en este caso la ejecuci· n de la clausura del vertedero. As² en la propuesta de resoluci· n se indica que la fianza podr§ ir liber§ndose a medida que se ejecuten clausuras parciales del vertedero, de acuerdo con lo indicado en el apartado d) del art²culo 9, del Real Decreto 1481/2001.

De acuerdo a lo anterior y dado que las garant²as financieras establecidas lo son en virtud de distintas obligaciones y dado que las coberturas no se solapan no se estima esta alegaci· n.

15. **Alegaci· n decimoquinta:** El titular solicita modificaci· n del plazo establecido en el punto s®ptimo de la propuesta de resoluci· n. No se indica fecha.

Respuesta: el plazo se adapta conforme a la tramitaci· n. No se estima esta alegaci· n.